



En esta ciudad de Sevilla de ser en  
 los dichos años con cebo en cabecera de  
 el estato mada posesion de la qua  
 de la fuente y dia de la mar de  
 y de depositados los nientos y ualer  
 de ellos en diego hernandez y fran  
 de vltos de depositario general a ayocar  
 en estala cobranca de los dichos nientos del  
 dho zuno y el dho fran de vltos lo feado  
 a esta ciudad de ser de enb argada la dha  
 qua de vno a vnos obligase como de deposita  
 rio a la paga de lo que se en esta debien  
 do de locouido de los dichos  
 a la persona que a ella dha con de salos  
 obiere de auer con que se de la dha es altura  
 de yn de gmad se acordo que se abala  
 de escriptura y tomándose se carta de las  
 to de lo que se a pagar a los dichos  
 contra los dichos se tome posesion  
 van a ano de la dha qua a no auto  
 que se a gan ante el dho licenciado  
 can a y bano que de la dha comision  
 la qual se de vnde de vito a gomez gar  
 aa de Alcaas van tres de molina  
 de pidores para que teng an ayuda  
 de beneficiarla y lo que a no  
 se diera de la cada de vno dia del  
 mes sean obligados ante la justia  
 da de esta ciudad a dar q con a go  
 de lo que a que e me e obiere a no  
 esido de la dha agua y la cantidad

